

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

Anuncio de la Dirección de Asuntos Económicos de la Armada por la que se notifica mediante su publicación la resolución de 2 de julio de 2004, de esta Dirección, recaída en el expediente número 2900/0053/2003.

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica a don Miguel Crespo Guerrero, con D.N.I. 52.176.991, con último domicilio conocido en Camino de los Almendros número 2, Chiclana (Cádiz), el extracto de la resolución dictada en procedimiento de reintegro por pagos indebidos en la nómina de la Armada relativo al interesado, por los motivos siguientes:

Concepto del pago indebido: El interesado causó baja en la Armada el día 23 de Junio de 2003, por resolución del compromiso; sin embargo, le fueron abonadas en su totalidad la nómina del mes de Junio de 2003.

Fechas de las nóminas del pago indebido: Junio de 2003.

Importe total a reintegrar por pago indebido: 116,34 euros.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección en el punto 5 de la Orden del Ministerio de Defensa 22/1991, he resuelto anular la nómina correspondiente al mes de junio de 2003, en lo que afecta exclusivamente al importe y conceptos indicados y, en consecuencia, declaro indebido el pago de ciento dieciséis euros con treinta y cuatro céntimos (116,34) percibidos por el interesado.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante mi Autoridad, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente en que la misma le sea notificada.

El expediente del presente procedimiento se encuentra a disposición del interesado en la Sección de Retribuciones de la Dirección de Asuntos Económicos de la Armada, Calle Juan de Mena, 1, 28014 Madrid.

Madrid, 18 de noviembre de 2004.-Por delegación del Ministro de Defensa (O.M. 4/1996, de 11 de enero, BOE del 16), Pedro Fernández Estalayo, Director de Asuntos Económicos de la Armada.-52.630.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de los Estatutos de la «Asociación de Productores y Directores de Documentales Españoles» (Depósito número 8287).

Ha sido admitido el depósito de los estatutos de la citada asociación al comprarse que reúnen los requisitos

previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril de 1977).

Los Estatutos y el Acta de constitución, suscritos por don Francisco Javier Santamaría, en nombre y representación de «Aerofilm TV»; don Manuel Serrano, en nombre y representación de «New Atlantis»; doña Elena Ajenjo, en nombre y representación de «Aerofilm TV»; don Eugenio Monesma, en nombre y representación de «Pyrene PV»; don Ciani Martín, en nombre y representación de «Quicio Arte Expansión» y doña Susana Maceiras, en nombre y representación de «Adivina Producciones», en calidad de promotores, fueron presentados por don Javier Santamaría Gonzalo mediante escrito de fecha 8 de julio de 2004 y se han tramitado con el número 82909-8391.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 26 de julio la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 3 de noviembre.

Se indica que el domicilio de la asociación se encuentra en la plaza Condesa de Gavía, 4-2.º-B (28020 Madrid); su ámbito territorial es nacional y el funcional comprende a los productores y/o directores de documentales.

Se dispone la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito calle Pío Baroja, número 6, despacho 210, Madrid) siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el texto refundido en la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1995).

Madrid, 11 de noviembre de 2004.-El Director general, P.D. (O.M. 12-3-97, B.O.E.; de 14-3-97), la Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.-52.734.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Iberdrola Diversificación, S.A., una línea eléctrica subterránea a 20 kV, cuádruple circuito, «Grado Campisábalos», en las provincias de Soria, Segovia y Guadalajara.

Visto el expediente incoado en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial en Soria de la Junta de Castilla y León y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, a instancia de Iberdrola Diversificación, S.A., con domicilio en Bilbao, calle de Iparraguirre, 6-12, solicitando la autorización administrativa de la instalación que se cita.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el

que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no presentándose oposición ni alegación alguna por parte de particulares.

Resultando que en la provincia de Soria se han solicitado informe y condicionados al proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto, a los Ayuntamientos de Retortillo de Soria y Montejo de Tiermes, habiendo sido informado favorablemente por ambos Ayuntamientos, no estableciéndose condicionado técnico alguno.

Resultando que por el Ayuntamiento de Ayllón, en la provincia de Segovia, se informa favorablemente el proyecto de la línea, habiendo emitido también informe favorable el Ayuntamiento de Campisábalos en la provincia de Guadalajara.

Resultando que por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con fecha 2 de julio de 2002, se envía a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara escrito de alegaciones en el que fundamentalmente se manifiesta:

La línea eléctrica a 20 kV forma parte del parque eólico de Grado, situado en la provincia de Soria, y un tramo de la misma, concretamente unos 200 metros de la red subterránea de evacuación está situado en la provincia de Guadalajara.

El proyecto de la línea eléctrica sometido a información pública se debe someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental como parte integrante del proyecto del parque eólico de Grado.

Los aerogeneradores de los parques eólicos de Grado y Canalejas (provincia de Soria) estarían situados a escasa distancia de los aerogeneradores del parque eólico de Campisábalos (provincia de Guadalajara), ya construido, hecho que hace necesario una valoración adecuada del impacto acumulativo producido por el conjunto de ambas infraestructuras.

Dado el efecto indicado, que afectaría a la provincia de Guadalajara, se reitera la necesidad de que la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, como Órgano Ambiental de esta Comunidad, sea consultada dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de los parques eólicos de Grado y Canalejas.

El anuncio de información pública indica que puede ser examinado el proyecto de ejecución y el estudio de impacto ambiental de la instalación en las dependencias de esa Subdelegación. Personados en la misma, carece el expediente del estudio de impacto ambiental, por consiguiente la información pública realizada es incorrecta, invalidando la tramitación del procedimiento.

Solicita se anulen todas las actuaciones que se están llevando a cabo en la provincia de Guadalajara y sea sometido al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto en su totalidad, parque eólico y línea de evacuación.

Resultando que por Iberdrola Diversificación, S.A., con fecha 7 de octubre de 2002, son contestadas estas alegaciones, manifestando fundamentalmente:

El Real Decreto 2818/1998, al regular la atribución de competencia administrativa acerca de los parques eólicos, en su artículo 4, dispone que corresponde a las comunidades autónomas la autorización para la construcción de instalaciones de producción acogidas al régimen especial. Sólo correspondería a la Dirección General de